

AUTO NÚM. 36

Ilmos. Sres. Presidente don Antonio Mascaró Lazcano. Magistrados: Don José Maldonado Martínez y don Antonio Molina García.

En Granada, a seis de marzo de dos mil nueve.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, formada por los Ilmos. Sres. al margen relacionados, ha visto en grado de apelación -rollo núm. 86/09- los autos de Juicio Ordinario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Granada, seguidos a virtud de demanda del Arzobispado de Granada, representado por doña Aurelia García Valdecasas Luque, contra don Carlos López Mariscal representado por don Carlos Luis Pareja Gila.

D I S P O N E

Tener por desistido a don Carlos López Mariscal, representado por el Procurador don Carlos Ruiz Pareja Gila, en el recurso de apelación interpuesto, en el rollo 86/09, dimanante de los autos de Juicio Ordinario 1347/07 del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Granada, declarando firme dicha resolución, devolviéndose las actuaciones al órgano de procedencia, junto con testimonio del presente auto, sin hacer pronunciamiento sobre las costas procesales.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residente de Setenta, S.L., y para que le sirva de notificación en forma, expido el presente que firmo en Granada, a dieciocho de marzo de dos mil ocho.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del Divorcio Contencioso 112/2008.

NIG: 1100442C20080000540.

Divorcio Contencioso 112/2008.

De: Don Juan Jesús Cabás Cifuentes.

Procuradora: Sra. M.ª Rosa Vizcaino Gámez.

Contra: Doña Suzanny Catarina Barros Freiré.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora doña María Rosa Vizcaino Gámez en nombre y representación de don Juan Jesús Cabás Cifuentes contra doña Suzanny Catarina Barros Freiré, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el vínculo matrimonial de dichos cónyuges celebrado en Algeciras en fecha de 9 de marzo de 2007 con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Suzanny Catarina Barros Freiré, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Algeciras, 8 de enero de 2009.- El Secretario.

EDICTO de 12 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del divorcio contencioso núm. 944/2007.

Número de Identificación General: 1100442C20070005251.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis).

Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 944/2007.

Parte demandante: Inmaculada Gómez García.

Parte demandada: Alassane Ndione.

Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Fernando Ramos Burgos, en nombre y representación de Inmaculada Gómez García, contra Alassane Ndione.

Declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado el 6 de octubre de 1994 entre Inmaculada Gómez García y Alassane Ndione. Se acuerdan las siguientes medidas:

La guardia y custodia del hijo se atribuyen a la madre y el padre podrá tener a su hijo en su compañía durante los siguientes períodos de tiempo:

- Los fines de semana alternos desde las cinco de la tarde del viernes a las cinco de la tarde del domingo.

- La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo el período de disfrute la madre en los años pares y el padre en los impares.

En cuanto a las vacaciones de verano, se acuerdan dos períodos de 31 días en los meses de julio y agosto.

En cuanto a las vacaciones de Navidad se establece un período desde las vacaciones escolares de los menores hasta el 1 de enero y otro desde dicho día al comienzo de la actividad escolar.

En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, se establece un período desde el comienzo de las vacaciones escolares hasta el Miércoles Santo y otro desde dicho día al comienzo de la actividad escolar.

Para el cumplimiento del régimen de visitas el padre recogerá al menor en el domicilio materno y allí lo reintegrará.

El padre deberá abonar a favor de los menores una pensión de alimentos de 200 euros mensuales. Dicha pensión se abonará los 5 primeros días de cada mes en la siguiente cuenta a nombre de la madre y se actualizará conforme al IPC.

También deberá abonar el padre la mitad de los gastos extraordinarios relativos a alimentos y educación.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Una vez se declare la firmeza de esta sentencia, librese oficio al encargado del Registro Civil competente, al que se acom-